



Veinte maravedia.

26

SEDO QVARTO, VEINT
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVINTA

Sobre este asunto, se asegura no. Excederán de la Cu
tridad que corresponde a treinta dias que en su Considera
diciones de los deven abonar, sobre cuyo echo podria la
Cui. tomar la Resolucion que fuere de su agrado. Thavien
dolo oydo. Acordo que a dho. arrendadores se les abone por
Cuenta de sus arrendamientos aquella Cantidad que les Co
rresponda, segun la Veraja que se hiciere Judicial, de co
nta judicialmente por la demas interesados; Y que hasta
que esto se Verifique, se suspendan las Diligencias de
Execucion, y se hiciese que se solicitan por el Adm.
Dn. Memorial de Salvador Munoz, Arrendador de
S. fianzas de la Almotaxenia, suplicando a Dn. que
motacion... en atencion a haverse Verificado el susdho. que tenia que
benido para fador de dho. propio, y no en su propia
que se acuerde, siendo Constante que el principal valor
de ella, lo satisfaze quari' mensualmente en la Sala
nos que paga de los Dn. de competencias, Exceutor de sentencias, y
ya el Ayudante de Almotaxenia, de que resulta tener por
que satisfazer, y para el Seguro de lo que fuere, tiene
Siempre Constante la pelrecha, y adiciones, con que se
Verada dha. Venta, que valen mas de sus mill R. de
Vaso cuya inucligenia suplica a Dn. lo tenga
por bastante fianza, con la forma de pagas que queda
Expresado. Thavien do lo oydo. Acordo que en tapante
de las fianzas p. a Seguro de su arrendamiento, Vase la
Reglas que previene la R. Instruccion p. la Adm. Propios.